



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

Nº 154 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 26 SEP 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Nº 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 24 de setiembre del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGMA	
DOC Nº	9638596
EXP Nº	6510716



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8808054, EXP: 6029242, de fecha 31 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM**”, para su evaluación;

Que mediante OFICIO N° 180-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de agosto del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las observaciones realizadas a la FITSA;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8808054, EXP: 6029242 de fecha 05 de setiembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Informe Técnico N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC e Informe Legal N° 075-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM**”; presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA aprobada mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y
las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que **EL TITULAR** del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019 MTC/16, para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución, copia del Informe Técnico e Informe Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

25 SEP 2025

11:50am

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

Folios: 15
Hora: 11:50am
Reg. N°: A

INFORME LEGAL N° 075-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

Firma: Ing. NIFFLIN JUNIOR BERNUDEZ ROSALES.

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

ASUNTO

25 SEP 2025

Folios: 15
Hora: 9:00am
Firma: J

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM".

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

FECHA : Huancayo, 24 de setiembre del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

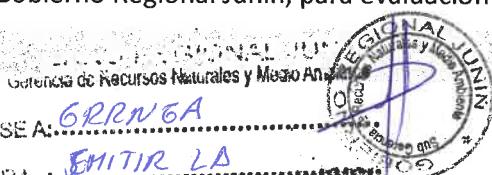
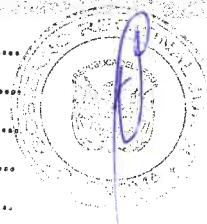
- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM".
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8808054, EXP: 6029242 de fecha 05 de setiembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.3. Que mediante OFICIO N° 180-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de setiembre del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las observaciones realizadas a la FITSA.
- 1.4. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8808054, EXP: 6029242 de fecha 31 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
MARCO LEGAL

Huancayo,..... de..... del 20.....

SEA:.....

RA:.....



Huancayo, 25 de 09 del 2025.

REG. DEL DÓC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del

REG. DEL DOC	<u>09634359</u>
REG. DEL EXP.	<u>06510716</u>

proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada **Declaración Jurada** para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda*

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, respecto al proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8808054, EXP: 6029242, de fecha 31 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM**”, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del Proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM**”, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM**”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 23 de setiembre del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 23 de setiembre del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM”**.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI -**

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM", cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM",** a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión "**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA- CC. NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC. NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, L=17.931 KM".**

REG. DEL DOC	09634359
REG. DEL EXP.	06510716

Remitir el presente Informe Legal y el Informe Técnico Nº 186-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harold Smith Orihuela Herrera
Abogado I
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	09628927
EXP.	06510716

INFORME TÉCNICO N°186- 2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC

A

ING. NIFFLIN JUNIOR BERMUDEZ ROSALES

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

REFERENCIA

SOLICITUD S/N DOC: 09562888 EXP: 06510716.

FECHA

Huancayo, 23 de setiembre del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- I. Mediante **SOLICITUD DOC:8808054 EXP. 06029242** de fecha **05.09.2025** el Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación y aprobación.
 - I. Mediante **OFICIO 000180-2025-GRJ/GRRNGA** de fecha **15.08.2025** el Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su levantamiento de observaciones.
 - II. Mediante **SOLICITUD DOC:08808054 EXP. 06029242** de fecha **31.07.2025** el Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación.

III. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
 - 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
 - 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
 - 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.



.....de.....del 202.....

Huancayo.....de.....del 202.....

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO
Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías:

Nº	Item																																					
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Eliseo Pariona Galindo. alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 07 de marzo del 2025 y número de recibo 003138 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i></p>																																					
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th> <th>Especialista Ambiental</th> <th>Especialista Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Rene Alejandro Montalvo Flores</td> <td>Odón Arce Chávez</td> </tr> <tr> <td>DNI</td> <td>10040819</td> <td>19912261</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>10100408193</td> <td>10199122610</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>Ing. Ambiental /Esp Ambiental</td> <td>Sociólogo/ Especialista Social</td> </tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td> <td>Reg. CIP.N°230218</td> <td>3771</td> </tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td> <td><i>(Ver anexo N°10)</i></td> <td><i>(Ver anexo N°10)</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos del Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titular</td> <td>Municipalidad Distrital de Pichanaqui</td> </tr> <tr> <td>Representante Legal</td> <td>Eliseo Pariona Galindo</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>20146640843</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td> <td>informatica@munipichanaqui.gob.pe</td> </tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td> <td>931090244</td> </tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td> <td>Jr. Primero de Mayo , Av. Marginal 717, distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.</td> </tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td> <td>“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO</td> </tr> </tbody> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social		Rene Alejandro Montalvo Flores	Odón Arce Chávez	DNI	10040819	19912261	RUC	10100408193	10199122610	Profesión	Ing. Ambiental /Esp Ambiental	Sociólogo/ Especialista Social	Nº de colegiatura	Reg. CIP.N°230218	3771	Acreditación de experiencia	<i>(Ver anexo N°10)</i>	<i>(Ver anexo N°10)</i>	Datos del Proyecto		Titular	Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Representante Legal	Eliseo Pariona Galindo	RUC	20146640843	Correo Electrónico del Titular	informatica@munipichanaqui.gob.pe	Teléfono de contacto	931090244	Dirección Fiscal	Jr. Primero de Mayo , Av. Marginal 717, distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.	Nombre completo del Proyecto	“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																																				
	Rene Alejandro Montalvo Flores	Odón Arce Chávez																																				
DNI	10040819	19912261																																				
RUC	10100408193	10199122610																																				
Profesión	Ing. Ambiental /Esp Ambiental	Sociólogo/ Especialista Social																																				
Nº de colegiatura	Reg. CIP.N°230218	3771																																				
Acreditación de experiencia	<i>(Ver anexo N°10)</i>	<i>(Ver anexo N°10)</i>																																				
Datos del Proyecto																																						
Titular	Municipalidad Distrital de Pichanaqui																																					
Representante Legal	Eliseo Pariona Galindo																																					
RUC	20146640843																																					
Correo Electrónico del Titular	informatica@munipichanaqui.gob.pe																																					
Teléfono de contacto	931090244																																					
Dirección Fiscal	Jr. Primero de Mayo , Av. Marginal 717, distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.																																					
Nombre completo del Proyecto	“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO																																					

	POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO: PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO-JUNÍN" L= 17.931Km.																											
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Pichanaqui / Chanchamayo/Junín.																											
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th><th>Región Provincia Distrito</th><th>Progresiva</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84-Zona 18 s</th><th>Longitud</th><th>Superposición en ANP, ZA o ACR</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td><td>Junín Satipo</td><td>0+000</td><td>554860.154</td><td>8733601.563</td><td>1.720</td><td>No</td></tr> <tr> <td>Fin</td><td>Pangoa</td><td>1+720</td><td>551414.677</td><td>8734566.784</td><td>1.720</td><td>No</td></tr> </tbody> </table>							Descripción	Región Provincia Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84-Zona 18 s		Longitud	Superposición en ANP, ZA o ACR	Inicio	Junín Satipo	0+000	554860.154	8733601.563	1.720	No	Fin	Pangoa	1+720	551414.677	8734566.784	1.720	No
Descripción	Región Provincia Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84-Zona 18 s		Longitud	Superposición en ANP, ZA o ACR																						
Inicio	Junín Satipo	0+000	554860.154	8733601.563	1.720	No																						
Fin	Pangoa	1+720	551414.677	8734566.784	1.720	No																						
Longitud (Km)	17.931 km																											
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																											
Población beneficiaria	876 personas (Varón y Mujer)																											
Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 1,036,112.88																											
Tiempo de ejecución	60 días calendarios (02 meses)																											
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No																											
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No																											
Tipo de intervención (supuesto)	Renovación de Puente.																											
Vida útil del Proyecto	75 años																											
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 466-464)	<ul style="list-style-type: none"> - Movilización y desmovilización de maquinarias - Topografía y georreferenciación - Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial - Construcción de áreas auxiliares 																										
	Construcción (folio 466-464)	<ul style="list-style-type: none"> - Movimiento de tierras - Conservación de calzada - Conservación de drenaje superficial - Reconformación de cunetas no revestidas - Transporte - Conservación de señalización 																										
	Cierre de Obra (folio 466-464)	<ul style="list-style-type: none"> - Cierre de campamentos y patio de maquinas - Cierre de canteras - Cierre de depósito de material excedente 																										
	Operación y Mantenimiento (folio 466-464)	<ul style="list-style-type: none"> - Operación de la vía - Mantenimiento del pavimento - Mantenimiento de las obras de arte - Mantenimiento de las señalizaciones 																										
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m² o ha)			479.34 ha																								
	Criterios:																											

	<p>El AID corresponde al área donde se emplazará el proyecto, sus componentes principales y auxiliares. Asimismo, el AID estará conformado por las áreas donde se manifestarán los impactos ambientales de forma generalmente directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas expuestas a impactos por la ejecución del mantenimiento periódico. - Centros poblados cuya jurisdicción cruza la vía - Ecosistema crítico - Áreas naturales protegidas - Comunidades campesinas y/ indígenas 																																																	
	Indirecta (indicar el área m² o ha)	902.84 ha																																																
Criterios:																																																		
<p>El AII es aquella área donde se manifiestan los impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades de la Inversión, donde se observan cambios en la calidad ambiental y social no significativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas expuestas a impactos por la ejecución del mantenimiento periódico. - Son aquellas zonas donde los impactos negativos y positivos que se generarán tendrán injerencia indirecta, debido a su lejanía respecto al proyecto. - Centros poblados que se encuentran conectados con la vía donde se ejecutará el mantenimiento periódico - Se está considerando los centros poblados que están indirectamente vinculados a la vía del proyecto, son aquellos que se beneficiarán cuando el proyecto esté operando, debido a que mejorará su accesibilidad, y provocará mayor fluidez del comercio. - Estos son: Anexo Zotorari, Anexo Agua Viva, Comunidad Nativa Cerro Picaflor Orito Alto, Comunidad Nativa Santa Teresa. 																																																		
<p>(*) En el folio - 463-461 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.</p>																																																		
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas																																																	
	<p>En el <i>Item 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas</i>, comprendido en el folio 141 -140 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:</p>																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Ubicación Política</th> <th>Área (m²)</th> <th>Perímetro (m)</th> <th>Lado y Acceso (m)</th> <th>Titularidad del terreno</th> <th>Situación legal del predio</th> <th>Distancia a zona urbana (km)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantera "Orito"</td> <td>Km 12+075-Anexo Agua Viva, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín</td> <td>2,823.47</td> <td>201.77</td> <td>Lado Derecho con un acceso de 2,587 m</td> <td>Rafael Cristobal García</td> <td>El propietario cuenta con minuta</td> <td>A 1200 m del anexo más cercano Anexo Agua Viva</td> </tr> <tr> <td>Cantera "Kuviriani"</td> <td>Km 25+931-C,P San Francisco de Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui,</td> <td>13,651.42</td> <td>436.19</td> <td>Lado Izquierdo con un acceso de 9417 m</td> <td>Felix Chircca Gutierrez</td> <td>El propietario cuenta con minuta</td> <td>A 500 m del anexo más cercano CC.NN Santa Teresa</td> </tr> <tr> <td>Depósito de Material Excedente 01</td> <td>Km 12+600-CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín</td> <td>5,879.73</td> <td>304.27</td> <td>Lado Derecho con acceso de 80 metros</td> <td>Rafael Cristobal García</td> <td>-</td> <td>A 300 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor</td> </tr> <tr> <td>Campamento N°01</td> <td>Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín</td> <td>972.22</td> <td>168.32</td> <td>Lado Derecho con acceso de 5 metros</td> <td>Rafael Cristobal García</td> <td>El propietario cuenta con minuta</td> <td>A 200 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maquinas N°01</td> <td>Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín</td> <td>3,138.00</td> <td>224.34</td> <td>Lado Derecho con acceso de 158 metros</td> <td>Rafael Cristobal García</td> <td>El propietario cuenta con minuta</td> <td>A 250 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)	Cantera "Orito"	Km 12+075-Anexo Agua Viva, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	2,823.47	201.77	Lado Derecho con un acceso de 2,587 m	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 1200 m del anexo más cercano Anexo Agua Viva	Cantera "Kuviriani"	Km 25+931-C,P San Francisco de Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui,	13,651.42	436.19	Lado Izquierdo con un acceso de 9417 m	Felix Chircca Gutierrez	El propietario cuenta con minuta	A 500 m del anexo más cercano CC.NN Santa Teresa	Depósito de Material Excedente 01	Km 12+600-CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	5,879.73	304.27	Lado Derecho con acceso de 80 metros	Rafael Cristobal García	-	A 300 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor	Campamento N°01	Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	972.22	168.32	Lado Derecho con acceso de 5 metros	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 200 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.	Patio de Maquinas N°01	Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	3,138.00	224.34	Lado Derecho con acceso de 158 metros	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 250 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)																																											
Cantera "Orito"	Km 12+075-Anexo Agua Viva, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	2,823.47	201.77	Lado Derecho con un acceso de 2,587 m	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 1200 m del anexo más cercano Anexo Agua Viva																																											
Cantera "Kuviriani"	Km 25+931-C,P San Francisco de Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui,	13,651.42	436.19	Lado Izquierdo con un acceso de 9417 m	Felix Chircca Gutierrez	El propietario cuenta con minuta	A 500 m del anexo más cercano CC.NN Santa Teresa																																											
Depósito de Material Excedente 01	Km 12+600-CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	5,879.73	304.27	Lado Derecho con acceso de 80 metros	Rafael Cristobal García	-	A 300 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor																																											
Campamento N°01	Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	972.22	168.32	Lado Derecho con acceso de 5 metros	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 200 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.																																											
Patio de Maquinas N°01	Km 12+670- CC.NN Cerro Picaflor Orito, Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín	3,138.00	224.34	Lado Derecho con acceso de 158 metros	Rafael Cristobal García	El propietario cuenta con minuta	A 250 m del anexo más cercano CC.NN Cerro Picaflor.																																											
	CANTERA:																																																	

Como parte del estudio en mención se requiere el uso de material de cantera ubicada a lo largo del citado tramo vial localizada en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, siendo la cantera la siguiente:

Característica del área de cantera:

Cantera	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Lado	Acceso	Tipo de material a extraer	Uso de material	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a extraer	Área (m ²)
		Este	Norte							
Cantera "Kuvianiani"	25+935	511072.06	8803604.80	izquierdo	1,471 metros	Roca	Afirmado	170,649.50	9,308.98	13,651.96
Cantera "Orito"	12+075	515011.37	8797579.02	izquierdo	2,587 metros	Roca	Afirmado	25,411.23	-----	2,823.47

DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE: Cuando hablamos de “Depósitos de Material Excedente (DME)” nos referimos a determinadas áreas auxiliares en los proyectos que son: identificadas, clasificadas, verificadas, inspeccionadas, diseñadas, aperturadas, conformadas y clausuradas, para cumplir un objetivo final: contener o albergar diversos tipos de materiales que “no se reutilizarán nuevamente” en el proyecto. A continuación, se describirá los DME a utilizarse en el siguiente proyecto:

Características del Depósito de Material Excedente (DME)

DME	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Lado y Acceso (m)	Área (m ²)	Uso	Volumen Potencial (m ³)	Volumen para disponer (m ³)	Procedencia
		Este	Norte						
DME N°01	12+600	513498.75	8797077.78	Lado Izquierdo con acceso de 80 metros	5,879.73	Botadero	23,518.92	-	Corte

CAMPAMENTO: El campamento cuenta con un acceso de 5.00 metros y un área total de 972.22 m². Asimismo, el área destinada a campamento es solo terreno donde la empresa deberá de habilitar y acondicionar los ambientes a utilizar como habitaciones, comedor y oficinas.

Campamento	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Área (m ²)	Distancia a la infraestructura/vía	Infraestructura	Abastecimiento (agua y energía)	Cantidad de personal
		Este	Norte					
Campamento N°01	12+670	513553.20	8797143.20	972.22	5 metros	No cuenta con oficinas, habitaciones y áreas sanitarias	No cuenta con agua y energía	24

PATIO DE MAQUINAS: Este patio de máquinas servirá principalmente para el almacenamiento y parqueo de maquinarias, así como para los módulos de oficina. Cabe precisar que el mantenimiento de los equipos se realizará en centros autorizados cercanos a la zona del proyecto.

Patio de Maquinas	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S	Área	Distancia a la infraestructura/vía	Infraestructura	Cantidad de personal

		Este	Norte	(m2)			Abastecimiento (agua y energía)	
Patio de Maquinas N°01	12+725	513363.56	8797031.94	3,138.00	158.00 metros	No cuenta con oficinas, habitaciones y áreas sanitarias	No cuenta con agua y energía	1

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.

Identificación de fuentes de agua

En el item 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 479-478 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.

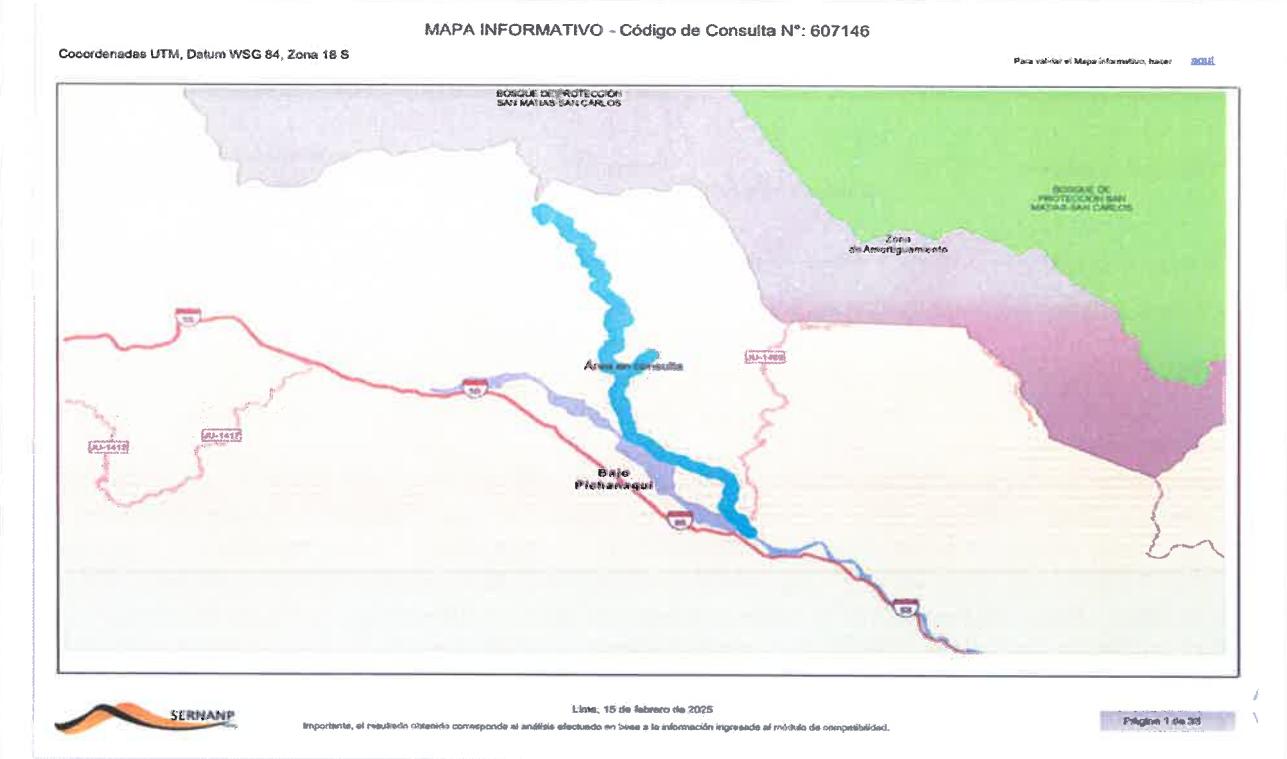
Como parte de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal JU-1487 – Emp. PE-5SB – CP San Francisco Centro Kuviriani, se ha previsto el uso de fuentes de agua superficial ubicadas a lo largo del tramo intervenido, dentro de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Estas fuentes serán utilizadas exclusivamente para actividades propias del mantenimiento vial, riego en el afirmado y reparación/ reposición de obras puntuales de concreto hidráulico, a través de cisternas con capacidad de 2.000 litros. Las fuentes seleccionadas no son aptas para el consumo humano, y su uso no genera afectación significativa al caudal natural, dado que el volumen extraído es reducido en proporción al caudal disponible y se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la normativa de recursos hídricos. Además, para el consumo humano de agua, se tiene previsto la adquisición de 04 bidones de agua (20L) semanalmente, el cual está consignado en el Análisis de Gastos Generales (Sección Campamento).

- Se estima que, durante los 2 meses de ejecución del mantenimiento, se realizarán 3 viajes diarios por cisterna, con una capacidad de 2.000 litros cada una, lo que representa un consumo diario de 6 m³ con una capacidad de 2.000 litros cada una, lo que representa un consumo diario de 6 m³.
Volumen total estimado = 6 m³/día x 60 días = 360 m³
- Este volumen representa un porcentaje mínimo del caudal disponible en las fuentes utilizadas. Por ejemplo, el Río Kuviriani, con un caudal de 0.0060 m³/s, genera aproximadamente 518.4 m³/día, por lo que el uso proyectado corresponde a solo el 1.16 % de dicho caudal diario.

5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles

En el Item 9. Como parte del análisis territorial y ambiental previo a la ejecución del periódico de mantenimiento del camino vecinal tramo JU-1487 – EMP. PE-5SB (Puente Shimpitinani) – Anexo Agua Viva – CC.NN. Cerro Picaflor Orito – CC.NN. Santa Teresa – Centro Poblado San Francisco Centro Kuviriani, se ha realizado la verificación de posibles superposiciones con Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus zonas de amortiguamiento. El análisis fue efectuado mediante el Módulo de Compatibilidad Territorial del Sistema de Información Geográfica del SINANPE (SERNANP), utilizando cartografía oficial y georreferenciada (ver Anexo 07) Como resultado de esta evaluación, se concluye que el área de influencia del proyecto no se superpone con ninguna Área Natural Protegida del SINANPE ni con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Por tanto, no se prevé afectación alguna a ecosistemas legalmente protegidos ni se requiere la emisión depara la ejecución del mantenimiento.

Figura N°03: Mapa informativo de superposición con el SINANPE en el módulo de Compatibilidad del SERNANP



6 Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 473-472, el Titular declara que no existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.

Mapa de Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural SIGDA



Fuente: SIGDA-Ministerio de Cultura

7 Residuos sólidos y Líquidos

El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 471- 467 se ha caracterizado los siguientes residuos:

Conforme al Decreto Legislativo N.º 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, y sus modificatorias, el presente proyecto establece un plan de manejo de residuos sólidos para la adecuada gestión de los residuos generados durante el mantenimiento

periódico del camino vecinal tramo JU-1487 – Emp. PE-5SB – CP San Francisco Centro Kuviriani, distrito de Pichanaqui.

Tipo de residuo	Generación diaria por persona	Para 25 personas (kg/día)
Residuos orgánicos	0,2 kg/p/día	5,0 kg/día
Residuos inorgánicos aprovechables	0,15 kg/p/día	3,75 kg/día
Residuos no aprovechables	0,10 kg/p/día	2,5 kg/día
Residuos peligrosos	0,05 kg/p/día	1,25 kg/día
Tipo de residuo	Generación total en 60 días (kg)	
Residuos orgánicos	$5,0 \times 60 = 300 \text{ kg}$	
Residuos inorgánicos aprovechables	$3,75 \times 60 = 225 \text{ kg}$	
Residuos no aprovechables	$2,5 \times 60 = 150 \text{ kg}$	
Residuos peligrosos	$1,25 \times 60 = 75 \text{ kg}$	
Total estimado	750 kilos	

MANEJO DE EFLUENTES:

Los efluentes generados en el proyecto corresponden principalmente a las aguas residuales domésticas provenientes del uso de servicios higiénicos temporales (baños portátiles) en campamento y frentes de trabajo. Estas aguas residuales, denominadas aguas negras, contienen altas concentraciones de materia orgánica y agentes patógenos, por lo que requieren un manejo técnico adecuado para evitar afectaciones a la salud humana y al ambiente.

Fuente Generadora	Tipo de aguas residuales	Descripción técnica
Servicios de higiene	Aguas negras	Alta carga orgánica y presencia de patógenos.

Manejo y Disposición de Aguas Residuales

Durante la ejecución del periódico de mantenimiento, se instalarán baños químicos portátiles, los cuales serán operados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente registrada y autorizada por el MINAM, conforme al DL N.º 1278 y su reglamento.

Área de referencia	N.º de Baños Portátiles	Etapa del Proyecto
Frente de trabajo	1	Durante toda la ejecución (60 días)
Campamento	1	Durante toda la ejecución (60 días)
Total	2	

- No se realizarán actividades de mantenimiento de maquinaria en el patio de máquinas, por lo tanto, no existirán efluentes industriales.
- Todos los baños contarán con estanques de aproximadamente 180 litros y serán colocados sobre superficies niveladas y estables.
- La disposición final de los efluentes será gestionada por la EO-RS en puntos autorizados por la autoridad ambiental competente.

8 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 461- 443, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;

Medio Físico

El Titular ha desarrollado la siguiente información:

- Clima:
- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología

- Suelo
- Hidrología e Hidrografía

Medio Biológico

El Titular ha desarrollado la siguiente información:

- Zona de vida
- Cobertura Vegetal
- Flora y Fauna

Medio socioeconómico

- Población
- Beneficiarios
- Actividades económicas
- Empleo
- Educación
- Servicios básicos
- Características Culturales

La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:

- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017
- MINSA
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.
- SENAMHI

9 Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales

En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 443 al folio 426 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.

La evaluación de los impactos ambientales potenciales de la inversión contempla la valoración y análisis descriptivo de cada uno de ellos, en función a las actividades de la inversión que las generan, y las condiciones actuales de los componentes ambientales afectados.

Para la evaluación de los impactos ambientales de la inversión, se ha empleado la metodología desarrollada por el Dr. Luna Leopold, posteriormente esta matriz fue una adaptación del método de Criterios Relevantes, en el cual se considera atributos de los impactos ambientales, que se globalizan a través de una función que proporciona un índice único denominado “valor de significancia del impacto ambiental – (S)”.

Función: Establecer el grado o nivel de implicancia de cada impacto ambiental identificado, el cual servirá para definir las priorizaciones que se tienen que tener en consideración para definir las medidas ambientales correspondientes.

En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:

Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo
	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal
		Económico	- Dinamización de la Economía Local
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal

		Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
			Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local
Cierre de obra	Físico	Aire		- Alteración a la calidad del aire
		ruido		- Incremento de niveles de ruido
		Agua		- Alteración de la calidad del agua superficial
	Físico Socio económico	Social		- Molestia a la población local por la generación de polvo
Operación y mantenimiento	Físico	Economía		- Generación de empleo local
		Aire		- Alteración a la calidad del aire
		ruido		- Incremento de niveles de ruido
		Suelo		- Afectación de la calidad de suelo
		Agua		- Alteración de la calidad del agua superficial
	Socio económico	Social		- Molestia a la población local por la generación de polvo
		Económico		- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local

Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto

10 En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido del folio 426 al folio 390 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:

- Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes (426-420)
- Programa de manejo de efluentes (420-417)
- Programa de seguimiento y control (417-406)
- Programa de manejo de áreas auxiliares (406-404)
- Programa de seguridad vial y señalización (404-401)
- Plan de contingencias (401-395)
- Programa de asuntos sociales (395-389))

El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.

Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 02 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 45,.605.23 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cinco con 00/23 soles.

El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.

Anexos

11 Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:

- Ficha de instalación (383-377)
- Acta de libre disponibilidad (376-368)
- Código de conducta estándar (367-357)
- Panel de fotos (376-268)
- Planos (267-252)
- Consulta al Sernanp (251-216)

- Consulta del Ministerio de cultura (215-214)
- Acreditación de profesionales (213-01)

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO Poblado de SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO: PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO-JUNÍN L= 17.931Km.**” no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación: Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendo a la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

V. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la **FITSA**, el **Titular** cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

VI. CONCLUSIONES

- 09
- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO: PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO-JUNÍN” L= 17.931Km.
- 5.2 Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.3 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO: PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO-JUNÍN” L= 17.931Km., a través de la Resolución Gerencial correspondiente.
- 5.4 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del 5.5 precitado proyecto de inversión.
- 5.6 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.7 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VII. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC. NN CERRO PICAFLOR ORITO –CC. NN SANTA TERESA-CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO: PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO-JUNÍN” L= 17.931Km., presentada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el

informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

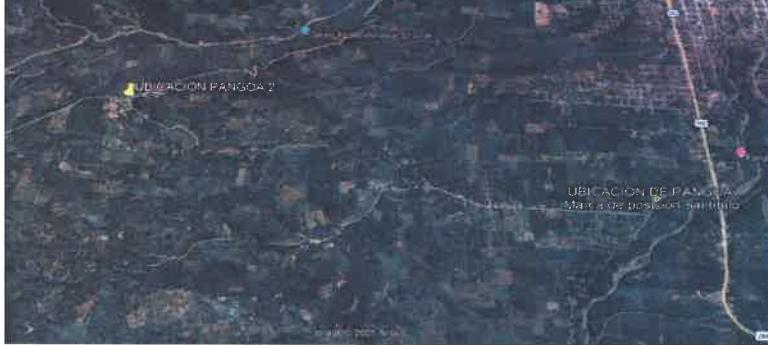
Mediante OFICIO 000180-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15.08.2025 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, INFORME TECNICO 000045-2024-GRJ/GRRNGMA/SGRNIMA-EPC, con (08) observaciones, en atención a ello, mediante SOLICITUD S/N DOC:09586349 EXP:06525040 de fecha 11 de setiembre del 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p>Observación N°01: De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental se deberá de mencionar de acuerdo a las necesidad y beneficio de acuerdo al TDR y Anexos no adjunta Índice. Ánalisis: El titular modifico la estructura del contenido del FTSA de acuerdo al TDR. Conforme.</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p>Observación N°02: El titular adjunta la habilidad vigente del especialista social y también el especialista ambiental en anexos según indica de acuerdo a los contenidos mínimos de la FITSA. Ánalisis: El titular adjunta la habilidad vigente del especialista social. No conforme.</p>

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	En el Item N° 1 Antecedentes en el Folio N°72 el titular describe sobre la necesidad y sobre el beneficio de manera precisa. Conforme.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
2. Objetivos	En el ítem N° 2 folio N° 72-71 el titular detalla de manera correcta con los objetivos general y específicos respecto al instrumento de gestión ambiental por ello se encuentra. Conforme.
3. Supuesto de aplicación:	En el ítem 3 del folio 71 el titular menciona sobre los acuerdos correspondiente a la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16 correspondiente a los contenidos mínimos de acuerdo al TDR. Conforme.
4. Marco legal: General y sectorial.	En el ítem N° 04 del folio 70 El titular detalla el marco legal de acuerdo a las normativas vigentes por otro lado deberá de considerar el convenio otorgado por el MTC al Gobierno Regional de Junin. Conforme.
5. Datos generales del Proyecto	Observación N°03: En el ítem N° 5 del folio 66 el titular deberá de reformular el cuadro N°3 donde se deberá de mencionar el correo electrónico de la municipalidad provincial de Satipo mas no de la persona natural Analisis: El titular detalla en el cuadro de datos el correo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. Conforme.
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	 <p>En el ítem 06 del folio 59 el titular menciona por tramos las coordenadas de ubicación del proyecto como son de punto de inicio y punto final de acuerdo a las coordenadas. Conforme.</p>
7. Ubicación de áreas auxiliares	Observación N°04: En el ítem 7 del folio 58 el titular deberá de reformular las coordenadas de ubicación de las áreas auxiliares asimismo deberá de adjuntar actas de libre disponibilidad de uso de terreno. Analisis: El titular adjunta el acta de autorización de todas las áreas auxiliares acorde a las actas adjuntadas en anexos del IGA. conforme
8. Identificación de Fuentes de Agua	Observación N° 05: <ol style="list-style-type: none"> En el ítem 8 de identificación de fuentes de agua titular deberá de reformular las coordenadas o indicar si el abastecimiento de agua será por un tercero de ser el caso deberá de adjuntar un acta de libre disponibilidad de uso de agua firmado como también las cotizaciones de compra que se realizará. Por otro lado, indicar para uso constructivo como también para consumo humano.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Analisis: El titular adjunta el acta para libre disponibilidad de fuente de agua comprometiéndose para su servicio para ejecución de proyecto sin afectar la fuente de agua "Superficial" ni Subterráneo.</p> <p>Conforme.</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>Observación N° 06:</p> <p>En el ítem N°9 del folio 58 sobre la Identificación del ANP el titular menciona que no existe superposición de áreas naturales protegidas deberá de adjuntar el shapefile en versión digital para corroborar mencionada información adjuntado en anexos la consulta que fue realizada asimismo en versión digital.</p> <p>Conforme El titular detallo y adjunto la consulta reazliada en SERNANP en anexos como en versión digital y fisica.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>Observación N° 07:</p> <p>En el ítem 10 del folio N°58 el titular deberá de adjuntar el mapa de consulta realizada a SIGDA de la no superposición de restos arqueológicos se deberá de adjuntar en anexos.</p> <p>Analisis: El titular detalla y adjunto la consulta realizada en SIGDA en anexos como en versión digital y fisica.</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>Observación N°08:</p> <p>En el ítem 11 folio N°58 al folio 51 el titular deberá de actualizar dicha información correspondiente a los residuos sólidos a ser generados por el proyecto y actividad o servicio de acuerdo al marco del decreto legislativo N°1762 su reglamento del D.S N°014-2017 MINAM y sus modificatorias.</p> <p>Se deberá de considerar los residuos sólidos a generarse en campo asimismo deberá de realizar la valoración para obtener el resultado de los residuos orgánicos, inorgánicos, peligrosos y no peligrosos de acuerdo al tiempo de ejecución del proyecto valorizado en Kg.</p> <p>En el Manejo de Efluente en la parte de concepto deberá de corregir dicha información mencionando la cantidad de baños portátiles como también las etapas de proyectos según orden correcto al tiempo de ejecución del proyecto y de qué manera será su disposición final.</p> <p>Analisis: El titular menciona la valoración de los residuos y su disposición final contemplando por etapas y actividades del proyecto.</p> <p>Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>Observación N°09:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el ítem N° 12 folio N°51 el titular deberá describir por etapas según el orden (planificación mas no preliminar, construcción, cierre, operación y mantenimiento). El titular durante la descripción por etapas debe existir concordancia según la caracterización del medio físico, biológico, socio – económico, cultural y arqueológico, la identificación y caracterización de los impactos ambientales, y las medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente lo cual se solicita mejorar el sustento de actividades en las diferentes etapas. <p>Analisis: Señala la información por cada etapa de proyecto y actividades a desarrollar.</p> <p>Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
13. Área de Influencia del Proyecto	<p><u>Observación N° 10:</u> En el ítem N° 13 del folio N°48 -47 en el Área de influencia Directa e Indirecta el titular deberá de indicar el buffer que uso en el AID y el All detallando los criterios y el buffer de la distancia para mantenimiento de carreteras asimismo deberá de adjuntar el mapa temático indicando las hectáreas verídicas en anexos.</p> <p>Ánalisis: El titular detalla el área de influencia directa e indirecta y se menciona los criterios y el buffer. Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p><u>Observación N° 11:</u> En el ítem 14 del folio 47, de la caracterización de línea de base ambiental el titular deberá de reformular de acuerdo a los anexos y los factores ambientales y sociales del área de influencia del proyecto es decir describir los elementos que componen como medio físico, biológico, Socio económico, Cultural y arqueológico.</p> <p>Ánalisis: El titular detalla la caracterización como ambiental, social y económico, Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p><u>Observación N° 12:</u> En el ítem 15 del folio 36 al folio 32 el titular deberá de reformular la valoración de impactos ambientales de acuerdo a la fuente CONESA o la fuente de valoración de impactos como Irrelevante negativo o como también nivel bajo no significativo.</p> <p>Ánalisis: (La valoración de impactos ambientales por actividad y etapas de proyecto se considera como nivel bajo no significativo acorde a los impactos no significativos fuente CONESA.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p><u>Observación N° 13:</u> En el ítem N°16 del folio 31 al folio 6 el titular deberá de reformular los planes y programas de la FITSA acorde a eso separar por etapas de acuerdo a lo que se menciona en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de residuos sólidos 2. Manejo de efluentes 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Seguimiento y Control 5. Asuntos Sociales <p>Ánalisis: El titular detalla de acuerdo al orden según señala de los contenidos mínimos. Conforme.</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p><u>Observación N° 14:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el ítem N°17 folio N°5 el titular deberá de detallar de acuerdo a los contenidos mínimos del TDR, las medidas ambientales propuesta a ejecutarse durante de todas las etapas del proyecto, actividad o servicio, por tanto, deberá de considerar el tiempo de ejecución y el cronograma valorizado. <p>Ánalisis: Se detalla el cronograma acorde al tiempo de ejecución de proyecto de acuerdo a las medidas ambientales de etapas y actividades. Conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p><u>Observación N° 15:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el ítem N° 18 el titular deberá de considerar de acuerdo a los planes y programas según detalla en el ítem de 16 de medidas ambientales a base de su tiempo de ejecución del proyecto como también de acuerdo al cronograma valorizado del proyecto.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Análisis: El titular detalla acorde al cronograma del proyecto y actividades acorde a las medidas ambientales. Conforme.</p>
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p><u>Observación N° 16:</u></p> <p>b. En el ítem N°19 del folio 3 el titular deberá de reformular de acuerdo a las observaciones mencionas en los ítems anteriores.</p> <p>Análisis: El titular reformulo acorde a las observaciones realizadas por el equipo evaluador. Conforme.</p>
c. Anexos:	<p><u>Observación N° 17:</u></p> <p>a. El titular considera el Plano de ubicación de áreas auxiliares - identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio, pero no se adjuntan los (formato SHAPES y PDF) como también el escaneado el IGA con todas las firmas según se solicita en versión digital.</p> <p>b. El titular debe contar con la opinión de compatibilidad de SERNANP e incluido el shapes en el cd en versión digital.</p> <p>c. El titular debe considerar lo siguiente Plano de AID y All del proyecto. (Debe identificar y contener las áreas auxiliares y verificar el plano) adjunto en el cd como también en físico en el IGA deberá de rectificar.</p> <p>d. El titular en el ítem 20.1 deberá de colocar en cada panel fotográfico las coordenadas de punto de ubicación de cada toma fotográfica en el folio 4.</p> <p>e. Se deberá de adjuntar habilidad vigente del especialista social y ambiental.</p> <p>f. En el cd el titular deberá de adjuntar en versión digital toda la información correspondiente a los anexos según el TDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Solo adjunta el FITSA en editable por otro lado deberá de considerar el escaneado en el FISTA.</p> <p>Análisis: El titular detalla todos los requisitos señalados en versión digital y física. Conforme.</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" 08 SEP 2025

OFICIO N° 580-2025-ALC/MDP

TRAMITE DOCUMENTARIO	Pichanaqui, 08 de setiembre del 2025
DOC. N°	09562889
EXP. N°	06510716

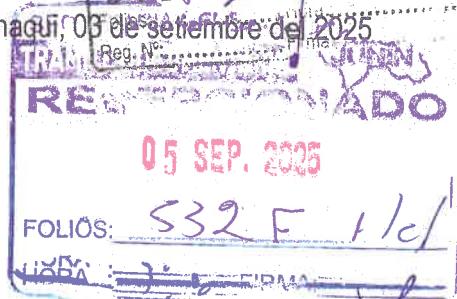
SEÑOR:

VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

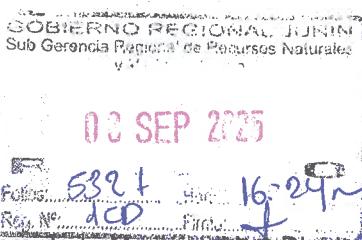
Gobierno Regional de Junín

Ciudad. -



ASUNTO : REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA)

REFERENCIA : Informe N° 1071-2025-GIDUR/MDP



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para hacerle llegar un saludo cordial a nombre de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y en especial el mío propio.

La presente tiene por finalidad, elevar a su despacho el Informe N° 1071-2025-GIDUR/MDP, presentado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que adjunta el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), del "DOCUMENTO TÉCNICO EQUIVALENTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: JU-1487-EMP.PE-5SB (PUENTE SHIMPITINANI)-ANEXO AGUA VIVA-CC.NN. CERRO PICAFLOR ORITO - CC.NN. SANTA TERESA CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO CENTRO KUVIRIANI, DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, L=17.931 KM". Por lo que se adjunta (01) archivador en original.

Agradeciendo por anticipado su atención al presente, es ocasión propicia para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

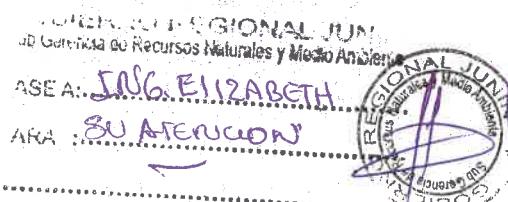
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, _____ de _____ del 20 _____

PASE A: _____ PARA: _____

56R0M4

Revisar



Huancayo, 08 de 09 del 2025

Cell: 962 59329.

Eliseo Pariona
Alcalde

¡Oportunidad para todos!